

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de se recibieron del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, los siguientes documentos:

Poderes otorgados a la abogada ELSA LILIANA ZULETA DURÁN para representar a los señores MARIA GOANNY y CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN y CARLOS MAURICIO DURÁN.

Solicitud de «UNA PRÓRROGA DEL TÉRMINO DE 20 DÍAS, PRORROGABLE POR OTRO IGUAL, AL TÉRMINO INICIAL» elevada por la apoderada del señor CARLOS MAURICIO DURÁN, « para ACEPTAR O REPUDIAR LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de su Tía Materna la Causante MARÍA EUCARIS DURÁN GIRALDO,».

Prueba de la práctica de la notificación realizada al señor CARLOS MAURICIO DURÁN por parte del abogado WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 29 de agosto de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto Rechaza Notificación- tiene
notificado por conducta concluyente-
reconoce personería
Clase de Proceso : Sucesión
Interesados : Jaddle Duran Chica
Janneth Duran Chica
Amparo Duran Chica
Glomary Duran Chica
Ever Duran Chica
Elsa Liliana Zuleta Durán
Otros
Causante : Maria Eucaris Durán Giraldo
Radicado : 630014003007-2022-00318-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho en primer lugar, dispondrá el rechazo de la notificación electrónica practicada al señor CARLOS MAURICIO DURÁN, por cuanto se omitió notificar el auto de fecha 25 de mayo de 2023, con el que se corrigió a su vez, el proveído de fecha 17 de abril de la misma anualidad.

Sin embargo, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 301 del ordenamiento procesal Colombiano, teniendo notificado por conducta concluyente al señor CARLOS MAURICIO DURÁN por cuanto se allegó poder por parte de aquél para ser representado dentro de estas diligencias.

A CARLOS MAURICIO DURÁN como consecuencia, se le reconocerá como heredero por representación de FLOR DE MARÍA DURÁN GIRALDO respectivamente.

Asimismo, en aplicación del mentado artículo 301, se tendrá por notificada por conducta concluyente a MARIA GOANNY ZULETA DURÁN, y se le reconocerá como heredera por representación de la señora NELLY DURÁN GIRALDO O DE ZULETA

Ahora bien, respecto de CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN, no se allegó el registro civil de nacimiento con el que se acredite la calidad de hijo de la señora NELLY DURÁN GIRALDO O DE ZULETA, por lo que no habrá de tenerlo por notificado, ni reconocérsele como interesado, y por ende, no habrá lugar a reconocerle personería a su abogada.

De otro, al tenor del artículo 75 ibídem se reconocerá personería a la abogada ELSA LILIANA ZULETA DURÁN para representar a los herederos que se reconocerán en este proveído en los términos de los poderes otorgados a aquella.

Finalmente, ha de advertirse que en virtud de lo que aquí se decide, se torna inocuo pronunciarse frente a la solicitud de prórroga elevada por el señor CARLOS MAURICIO DURÁN a través de su apoderada judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la notificación practicada al señor CARLOS MAURICIO DURÁN, por parte del abogado WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 75 del C.G. del Proceso, se reconoce personería a la abogada ELSA LILIANA ZULETA DURÁN para actuar en nombre y representación del señor CARLOS MAURICIO DURÁN en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CARLOS MAURICIO DURÁN titular de la CC N° 4.375.783, de los autos de fecha 07 de febrero, 06 de marzo, 17 de abril y 25 de mayo, todos de 2023, en los términos del artículo 301 del C.G. del Proceso.

A partir de la ejecutoria de la presente decisión, empezará a correr el término con que cuenta el señor CARLOS MAURICIO DURÁN para los fines de que tratan los artículos 1289 del CC y 492 del C.G. del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al señor CARLOS MAURICIO DURÁN titular de la CC N°4.375.783 como heredero por transmisión de la señora FLOR DE MARÍA DURÁN GIRALDO (Hermana de la causante) quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Núm. 4 del Art. 488 del CGP).

QUINTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MARIA GOANNY ZULETA DURÁN titular de la CC N° 41.904.272, de

los autos de fecha 07 de febrero, 06 de marzo, 17 de abril y 25 de mayo, todos de 2023, en los términos del artículo 301 del C.G. del Proceso.

A partir de la ejecutoria de la presente decisión, empezará a correr el término con que cuenta MARIA GOANNY ZULETA DURÁN para los fines de que tratan los artículos 1289 del CC y 492 del C.G. del Proceso.

SEXO: RECONOCER a MARIA GOANNY ZULETA DURÁN titular de la CC N° 41.904.272, como heredera por representación de la señora NELLY DURÁN GIRALDO O DE ZULETA.

Adviértase nuevamente que, ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, MARIA GOANNY ZULETA DURÁN y CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN, son cesionarios de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a GLORIA MERCEDES DURÁN VELEZ y MARIA CELMIRA DURAN GIRLADO en calidad de hermanas de la causante.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, para actuar en representación de MARIA GOANNY ZULETA DURÁN, en los términos del poder general conferido a esta (Art 75 del C.G del Proceso).

OCTAVO: No reconocer personería por el momento a la Dra. ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, para actuar en representación del señor CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN, por lo explicado.

NOVENO: No reconocer por el momento, al señor CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN como heredero por representación de la señora NELLY DURÁN GIRALDO O DE ZULETA, considerando lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO: Sin lugar a pronunciamiento frente a la solicitud de prórroga elevada por el señor CARLOS MAURICIO DURÁN a través de su apoderada judicial, por lo explicitado.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

La providencia anterior se notificó por fijación
en el estado número 149 de agosto 30 de 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

M.F.R.V.

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a50333143bb1e483fa55126c65c746e3df4226a8dbcc8b85aa29b7578eef405**

Documento generado en 28/08/2023 06:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>